



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 17 de septiembre de 2025	Sesión 7 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consolidación de la vida familiar y profesional.

5

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, Y MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Del diputado César Israel Damián Retes, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **58**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente. **124**

Reserva aceptada:

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN. **135**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64 y 134 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por orfandad. **136**

LEY DE AGUAS NACIONALES Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **156**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Eva María Vásquez Hernández, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **181**

LEY ADUANERA

De la diputada Julia Licet Jiménez Angulo, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley Aduanera, en materia de administración, coordinación y vigilancia civil de las aduanas. **189**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata. **201**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ, DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sánchez Juárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración a esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis hídrica en México ha alcanzado un punto crítico. El crecimiento demográfico, la urbanización y el cambio climático han reducido drásticamente la disponibilidad de agua en distintas regiones. Tan solo en la última década, la población creció sustancialmente mientras las fuentes superficiales y subterráneas de agua se agotaban, anticipando un escenario de más gente, pero menos agua. En el Valle de México, por ejemplo, se utiliza el doble del agua renovable disponible, extrayendo volúmenes que superan la tasa de recarga natural de los acuíferos. La sobreexplotación de acuíferos ha llevado a déficits generalizados: se extrae mucho más de lo que la lluvia repone, comprometiendo el abastecimiento futuro y provocando hundimientos e intrusión salina en los mantos subterráneos.

Paradójicamente, México es un país que sufre tanto de sequías como de inundaciones. En la Ciudad de México caen en promedio 1,070 millones de litros de lluvia al año, pero

gran parte de esa agua se desperdicia y acaba inundando las calles. Cada tormenta urbana ilustra esta ironía: agua que podría abastecer a la población se pierde, causando daños, mientras zonas populares enfrentan cortes del servicio. Esto evidencia fallas en la infraestructura tradicional y en la gestión lineal del agua, donde predominan sistemas de “usar y tirar” en lugar de retener, infiltrar o reutilizar el recurso. Más del 60% del agua residual en México no recibe tratamiento adecuado y en ciudades como la capital menos del 10% del agua usada se reutiliza -el porcentaje restante se desecha tras un solo uso-. Este modelo de “agua de un solo uso” es insostenible en el contexto actual.

Frente a esta realidad, necesitamos transitar hacia una economía circular del agua, es decir, prohibir el “agua de un solo uso” en grandes instalaciones y procesos, fomentando que cada litro sea aprovechado varias veces antes de devolverse al ambiente. La tecnología e innovación ofrecen soluciones viables: hoy existen procesos industriales capaces de reutilizar hasta el 98% del agua gracias a membranas, ósmosis inversa, ozonificación y otras técnicas. Empresas en México ya demuestran estos avances, por ejemplo, una planta de L’Oréal en la Ciudad de México reutiliza el 65% de sus aguas residuales, reduciendo en 25% su consumo de la red pública. Danone México, por su parte, implementó sistemas de reciclaje de agua que ahorran 900 m³ diarios (equivalentes al consumo de 5,000 personas) al reusar internamente y destinar excedentes tratados a riego e incluso a otras industrias. Estos casos prueban que el reúso no solo es posible, sino también rentable y beneficioso en términos de ahorro económico y reducción de emisiones de CO₃.

Un caso mexicano de liderazgo empresarial en esta materia es **Grupo Bimbo**, multinacional mexicana que desde hace más de 70 años ha reconocido el valor del agua como recurso estratégico para la vida y el desarrollo sostenible. Bajo tres líneas de acción -**reducción de consumo, tratamiento y reúso, así como nuevas tecnologías**, la empresa ha implementado procesos de captación pluvial, reciclaje de aguas residuales y optimización de su uso en áreas como sanitarios, riego de áreas verdes y lavado de vehículos. En México, Bimbo cuenta con 37 plantas de tratamiento y más de 220 recicladoras de agua, logrando en 2018 reutilizar el **91% del agua tratada**

en todas sus operaciones.

Estos resultados demuestran que, cuando existe **voluntad, innovación y compromiso**, es posible evitar el modelo de “agua de un solo uso” y transitar hacia esquemas de economía circular hídrica, aportando beneficios tanto ambientales como sociales.

A nivel internacional, existen precedentes exitosos que inspiran esta iniciativa. Países líderes en manejo hídrico como Israel reciclan cerca del 85-90% de sus aguas residuales, principalmente para riego agrícola, garantizando con ello una fuente constante y aliviando la extracción de agua nueva. Otras naciones han avanzado en marcos normativos para promover el reúso: España reutiliza aproximadamente 20% de su agua, Singapur ha invertido en tecnologías de “NEWater” (agua ultra-purificada de origen residual) y estados de la Unión Americana como California han adoptado esquemas de reúso potable indirecto ante las sequías. Estas experiencias demuestran que alcanzar porcentajes altos de reciclaje es factible cuando existe voluntad política, regulación adecuada e inversión en innovación tecnológica.

En México, el sector agrícola consume alrededor del 75% del agua disponible, seguido por el abastecimiento público (~15%) y la industria (~10%). Si bien la agricultura debe modernizarse con riego tecnificado y reúso de aguas tratadas, esta iniciativa se enfoca principalmente en las actividades industriales, comerciales y de servicios, donde es posible regular con mayor inmediatez el uso eficiente del agua. Muchas industrias ensucian grandes volúmenes de agua en sus procesos, pero con las debidas medidas pueden prácticamente eliminar el concepto de desperdicio hídrico. De hecho, hay plantas manufactureras que han logrado cero descargas al reusar el 100% del agua en circuito cerrado. Implementar estas prácticas a gran escala liberaría enormes cantidades de agua limpia para otros usos y para los ecosistemas, avanzando en justicia ambiental: las comunidades y regiones aguas abajo recibirían más agua y disminuirían los conflictos por la sobreasignación del recurso.

Actualmente, la falta de circularidad hídrica impacta más a los sectores vulnerables -por

ejemplo, zonas periurbanas que ven su suministro racionado- mientras grandes usuarios continúan con hábitos extractivos. Obligar a los mayores consumidores a reciclar y cosechar agua equilibra gradualmente esta disparidad, haciendo que quien más agua utiliza, más responsabilidad asuma en su cuidado.

Es importante incorporar a nuestra cultura el concepto de economía circular del agua, esto significa maximizar el aprovechamiento del recurso mediante la reducción del desperdicio, el reúso, el reciclaje y la reintegración de las aguas en ciclos productivos y ambientales, garantizando que cada litro sea utilizado múltiples veces antes de su retorno al medio natural.

Este enfoque rompe con la lógica lineal de extracción, uso y desecho, promoviendo, en cambio, un esquema sostenible donde la eficiencia, la innovación tecnológica y la responsabilidad compartida aseguren la preservación del recurso hídrico para las generaciones presentes y futuras.

La sostenibilidad es eje central de esta propuesta. Nos alineamos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y el ODS 12 (Producción y Consumo Responsables), promoviendo un manejo integrado que incluye recarga de acuíferos, uso de lluvia, tratamiento de aguas grises y protección de cuencas. Además, la iniciativa impulsará un mercado de tecnologías verdes -desde biofiltros hasta sistemas de captación pluvial prefabricados- dinamizando la economía y generando empleos en el sector ambiental. En la administración pública, predicaremos con el ejemplo: dependencias federales, estatales y municipales deberán adecuar sus propias instalaciones para ahorrar y reutilizar agua, creando una cultura institucional del cuidado hídrico que irradie confianza hacia la sociedad.

En síntesis, México no puede darse el lujo de continuar con un modelo hídrico lineal. Cada gota cuenta y las soluciones existen. Esta iniciativa de “Prohibición de Agua de un Solo Uso” propone reformas para transitar hacia un nuevo paradigma: aquel en donde ninguna instalación grande use el agua solo una vez, sino que la recircule, la trate y la devuelva al ambiente en las mejores condiciones.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

- Prohibición del agua de un solo uso en grandes usuarios: Evitar que instalaciones industriales, nuevos desarrollos habitacionales, comerciales y gubernamentales de gran escala empleen agua únicamente una vez. A partir de determinados umbrales de consumo o tamaño, estarán prohibidas las prácticas de uso desechable del agua, obligando a implementar ciclos de reutilización interna.
- Reciclaje mínimo obligatorio: Establecer la obligación de reciclar un porcentaje mínimo del agua utilizada en procesos productivos. Dicho porcentaje se definirá con base en estándares técnicamente viables para cada sector (manufactura, maquila, agrícola de riego tecnificado, servicios, etcétera), aumentando gradualmente con el tiempo. Por ejemplo, sectores como alimentos y bebidas ya pueden alcanzar hasta 100% de reutilización con tecnología disponible, mientras que en agricultura se puede empezar con metas moderadas utilizando aguas tratadas para riego.
- Captación y uso de agua pluvial: Obligación de instalar sistemas de captación de lluvia en techos, azoteas o áreas adecuadas de instalaciones medianas y grandes. El agua pluvial recolectada deberá almacenarse y aprovecharse (previo filtrado básico) en usos como sanitarios, limpieza o riego de áreas verdes. Esto no solo reduce la demanda de agua potable, sino que mitiga inundaciones. Experiencias locales, como el programa “Cosecha de Lluvia” en la Ciudad de México, confirman la viabilidad de estas medidas a gran escala.
- Recarga de mantos freáticos: Incorporar infraestructura verde y medidas para infiltrar el agua al subsuelo. Esto incluye promover superficies permeables en estacionamientos y pavimentos, construir pozos de absorción, zanjas de infiltración o humedales artificiales donde sea posible, así como proteger zonas de recarga natural. Nuevas construcciones deberán destinar parte de su

superficie a áreas verdes o elementos permeables. El objetivo es contrarrestar la impermeabilización excesiva del suelo urbano, permitiendo que la lluvia reabastezca acuíferos en vez de escurrir inútilmente.

- Reúso de aguas grises y tratamiento de residuales: Impulsar la instalación de tecnologías de reúso, filtración y tratamiento en fuentes de aguas residuales dentro de las instalaciones. Se deberán separar las aguas grises (jabón, regaderas, lavabos) de las negras, para tratarlas y reutilizarlas en descargas de WC, riego o procesos industriales no potables. Asimismo, cada gran unidad económica deberá contar con su propia planta de tratamiento o estar conectada a una colectiva, que permita tratar el 100% de sus aguas residuales antes de su descarga al ambiente. Tecnologías disponibles en México -como biorreactores de membrana (MBR), ósmosis inversa (OI), ozonificación y ultravioleta- permiten obtener efluentes de alta calidad adecuados para reutilización segura.
- Reglas diferenciadas según el tamaño: Aplicar el principio de proporcionalidad. Las pequeñas empresas y comercios de bajo consumo hídrico estarán exentos o sujetos a obligaciones flexibles, para no ahogarlos con costos excesivos. En cambio, las medianas y grandes empresas (supermercados, centros comerciales, parques industriales, hoteles, complejos de oficinas, instituciones públicas con grandes edificios, etcétera) deberán cumplir obligatoriamente con todas las medidas. Se definirán umbrales claros (por ejemplo, volumen anual de agua consumida, metros cuadrados de construcción o número de empleados) a partir de los cuales se activan los requisitos estrictos. No obstante, incluso a los pequeños usuarios se les incentivará voluntariamente a adoptar prácticas de ahorro mediante apoyos técnicos o financieros.
- Obligaciones transversales en el sector público: Los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) incorporarán estas medidas en sus instalaciones y operaciones. Dependencias federales como oficinas, hospitales, escuelas, universidades y sedes de gobierno deberán ser las primeras en eliminar el agua

de un solo uso, instalando sistemas de reúso y captación pluvial. Se exhortará y normará para que estados y municipios hagan lo propio en edificios administrativos, mercados públicos, sistemas de riego urbano y cualquier infraestructura bajo su gestión. De esta forma, el Estado predica con el ejemplo y genera economías de escala en la adopción de tecnologías, además de ahorrar recursos fiscales a largo plazo mediante la reducción en el consumo de agua.

- Transición gradual con sanciones e incentivos: La iniciativa prevé disposiciones transitorias amplias para una implementación progresiva. Nadie espera cambiar de la noche a la mañana prácticas arraigadas, por ello, se otorgarán plazos escalonados para que las industrias y comercios adapten sus procesos, con metas intermedias de cumplimiento (por ejemplo, un porcentaje de reúso menor el primer año, aumentando sucesivamente). En paralelo, se diseñarán incentivos fiscales, subsidios o apoyos (como financiamiento blando para infraestructura verde, descuentos en tarifas de agua o reconocimientos públicos tipo “empresa azul”) que motiven a cumplir antes de los plazos. No obstante, una vez vencidos los periodos de gracia, se aplicarán sanciones a quienes incumplan: multas, clausuras temporales o, en caso de usuarios con concesión de aguas nacionales, la reducción o revocación de dicha concesión por uso irresponsable. La certeza de la norma, combina castigo al desperdicio y premio a la eficiencia, garantizando que los objetivos se alcancen en los tiempos previstos.

La crisis del agua en México ya es un problema, nuestro país sufre tanto de sequías como de inundaciones, requiere una gestión sostenible a largo plazo con la cual debemos empezar ya. La inversión en infraestructura es indispensable e impostergable, por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con el fin de establecer un marco legal que nos obligue a transitar hacia una economía circular del agua, concientizar a la población sobre la necesidad de reutilización del agua y que nos comprometa a aprovechar varias veces el agua utilizada antes de devolverla al ambiente. Superar esta crisis es esencial para garantizar un futuro sostenible para las siguientes generaciones.

Para mayor claridad respecto a lo planteado por esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente de la ley y la propuesta de modificación:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III BIS. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a LXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III BIS. ...</p> <p>III TER. Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles.</p> <p>IV. a LXVI. ...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO BIS Del Uso Sustentable del Agua</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>Artículo 43 BIS.- Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p> <p>Artículo 43 TER.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea</p>

LEY DE AGUAS NACIONALES**TEXTO VIGENTE****TEXTO PROPUESTO****SIN CORRELATIVO**

base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro.

Artículo 43 QUATER.- Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.

SIN CORRELATIVO

Artículo 43 QUINTUS. Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración.</p> <p>Artículo 43 SEXTUS. Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II BIS De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica</p> <p>Artículo 120 BIS.- Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales:</p> <p>I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato.</p> <p>II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER.</p> <p>III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.</p>

LEY DE AGUAS NACIONALES**TEXTO VIGENTE****TEXTO PROPUESTO****SIN CORRELATIVO**

IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.

VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.

Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios:

I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento.

II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento.

III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua.

IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>concesión correspondiente.</p> <p>Artículo 120 QUATER.- Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga.</p> <p>II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar.</p> <p>III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 120 QUINTUS. En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II.- a XII.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII.- a XXXIX.- ...</p>	<p>tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;</p> <p>I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>II.- a XII.-...</p> <p>XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;</p> <p>XIII.- a XXXIX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIII BIS .- Sin precedente</p> <p>XIV.- a XXII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>XIV.- a XXII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y</p>	<p>ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y</p> <p>XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;</p> <p>XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y</p> <p>XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p> <p>Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial.</p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.</p>	<p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p> <p>Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso.</p> <p>La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.</p>

No más agua de un solo uso, necesitamos empezar a fomentar la reutilización de cada gota, estamos obligados a aprovechar varias veces el agua utilizada antes de devolverla al ambiente.

Por lo anterior, y con el fin de establecer un marco legal que nos obligue a transitar hacia una economía circular del agua, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción III Ter al artículo 3; se adiciona un Título V BIS, denominado “Del Uso Sustentable del Agua”, que contiene los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quintus y 43 Sextus; y se adiciona un Capítulo II BIS, denominado “De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica”, que contiene los artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quintus, al Título Décimo de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III BIS. ...

III TER. Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles.

IV. a LXVI. ...

...

**TÍTULO QUINTO BIS
Del Uso Sustentable del Agua**

Capítulo Único

Artículo 43 BIS.- Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 43 TER.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro.

Artículo 43 QUATER.- Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.

Artículo 43 QUINTUS.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con

infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración.

Artículo 43 SEXTUS.- Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.

TÍTULO DÉCIMO

Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo II BIS

De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica

Artículo 120 BIS.- Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales:

I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato.

II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER.

III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.

IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de

agua tratada, reutilizada o captada.

VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.

Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios:

I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento.

II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento.

III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua.

IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la concesión correspondiente.

Artículo 120 QUATER.- Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente:

I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga.

II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar.

III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.

Artículo 120 QUINTUS.- En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 3o. y se adicionan al mismo las fracciones I Bis y XII Bis; se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 5o.; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 15 y se adiciona al mismo la fracción XXI; se reforman y adicionan los artículos 35 y 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;

I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II.- a XII.-...

XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;

XIII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a XIII.- ...

XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

XIV.- a XXII.- ...

ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a XVIII.- ...

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.

ARTÍCULO 35.- ...

...

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- a III.- ...

...

...

ARTÍCULO 39. ...

...

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto los lineamientos para la implementación del mismo y la transición por sector para la captación pluvial y recarga.

TERCERO. Los tres sectores de la economía involucrados en esta regulación tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto para presentar un plan de cumplimiento ante las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre de 2025.

SUSCRIBE



DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ